



MAR DEL PLATA, 21 JUN. 1996

VISTO la propuesta obrante en el expediente nº 20.196/95 y sus agregados 300-1492/87 y 300-7183/95, referente a la necesidad de reglamentar el Título VII, "Contratos con Terceros", de la Sección VI del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades que se explicitan en la presente deberán tener, en todos los casos, un nivel técnico, científico y/o cultural acorde con el prestigio y propósitos de esta Casa de Altos Estudios.

Que la Universidad, como ámbito natural y propicio para la generación de conocimiento científico, centrará el esfuerzo en lograr su inserción en el medio, utilizando su potencial humano capacitado, para la transformación político-social, tecnológica y económica de la Nación. Éste debe entenderse a partir del contexto actual, en el cual se quiere modificar la relación con la sociedad por medio del conocimiento y su aplicación, el desarrollo, la innovación técnica y la capacitación. Esta modificación será posible si se sustenta en un correcto enfoque de la realidad y, en virtud del mismo, genera las estrategias conducentes a inducir un cambio cierto, continuado y permanente. La propuesta se basa en la potencialidad de la Universidad a través de su sistema académico multidisciplinario, sus investigadores, tecnólogos, laboratorios, institutos e infraestructura.

El informe del señor Secretario de Investigación y Post-Grado, obrante en el citado expediente.

La intervención de las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Extensión Universitaria.

Lo resuelto en sesión nº 64 de fechas 23 y 30 de mayo y 6 y 20 de junio de 1996.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior Nº 489/90 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTICULO 2º.- Aprobar las normas generales para la reglamentación del Título VII, "CONTRATOS CON TERCEROS", de la Sección VI del Estatuto Universitario que, en Anexo de cinco (5) fojas, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº

004

CONSEJO SUPERIOR
Intervino
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

[Signature]
Ing. JORGE D. PETRILLO
PRESIDENTE

[Signature]
Ing. JORGE A. GALATRO
SECRETARIO

MARCO GENERAL:

ARTÍCULO 1º.- Todos los convenios, contratos y prestaciones contenidas en el artículo 4º se registrarán exclusivamente por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- La Universidad Nacional de Mar del Plata podrá brindar, a través de sus Unidades Académicas, Centros Regionales de Educación Abierta y Permanente (CREAP) y otras dependencias, servicios y/o trabajos técnicos de alta especialización y demás desarrollos y actividades de transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales al medio en el que se desempeña.

ARTÍCULO 3º.- A los fines de la presente, se entiende por:

a) Unidad Ejecutora (UE): Toda aquella dependencia de la UNMdP, ya sea perteneciente al Rectorado y a Facultades o Escuelas, que posea vinculación con el medio social de la región.

b) Representante de la Unidad Ejecutora: Persona que adopta la representación de las Unidades Ejecutoras: el Rector, para las UE dependientes de Rectorado, y el Decano o Director de Escuela, para las UE dependientes de las Unidades Académicas, en el marco de lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad.

c) Oficina de Transferencia: Se refiere a la Subsecretaría de Transferencia del Rectorado y a las Secretarías de Extensión de cada Unidad Académica.

d) Comitente: Persona física, o jurídica, de existencia ideal, con la cual se establece la vinculación.

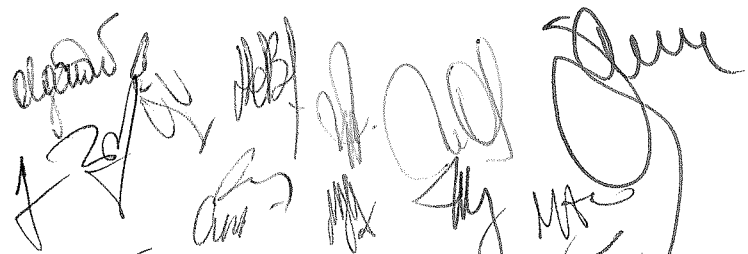
MODALIDADES Y CATEGORÍAS DE VINCULACIÓN:

ARTÍCULO 4º.- **Modalidades - Definiciones:**

a) Asistencia Técnica y Servicios: Se refieren a la ejecución de análisis, mediciones o evaluaciones rutinarias y tareas de consultoría en general, que estén enfocados a cubrir carencias del medio, ya sea por conocimiento de temas específicos, metodología de trabajo científico o infraestructura competente, o atender aquellos casos en que la Universidad sea un referente sin intereses particulares.

b) Capacitación de Recursos Humanos: Abarca la realización de cursos, seminarios, conferencias y/o jornadas de capacitación o perfeccionamiento, a pedido de un tercero.

c) Servicios de Innovación Tecnológica: Se refiere a aquellos proyectos que surjan a partir de una oferta determinada o a demanda de contratantes y que tiendan a solucionar los problemas del medio e involucren una transmisión de conocimientos, de tecnologías y/o adaptaciones de carácter novedoso u original. Este aspecto incluye, además, la explotación de patentes, licencias o marcas, derecho de autor y edición conforme la legislación vigente.



d) **Servicios culturales:** Este punto comprende las actividades que tiendan a la preservación, transmisión y generación de cultura, afianzando la formación de la personalidad integral de los miembros de la sociedad a pedido de un tercero.

ARTÍCULO 5º.- **Categorías - Definiciones :** Las modalidades detalladas en el artículo anterior podrán llevarse a cabo a través de las siguientes categorías de vinculación:

a) **Contratos Básicos:** Se podrán realizar a través de esta categoría, aquellas **Asistencias Técnicas y Servicios y Capacitación de Recursos Humanos** que se hallen comprendidos en un listado que será aprobado por los Consejos Académicos o Directivos respectivos, previa consulta a los Colegios Profesionales (en los casos que corresponda) y, posteriormente, aprobado por el Honorable Consejo Superior.

b) **Contratos Específicos:** Son todos los que no figuren en el listado de Contratos Básicos y de Servicios de Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 6º.- La concreción de las acciones señaladas se podrá realizar a través de la Subsecretaría de Transferencia del Rectorado o de la Secretaría de Extensión de cada Unidad Académica, como así también a través de otras instituciones sin fines de lucro que, en el caso de los Servicios de Innovación Tecnológica, deberán estar registradas como Unidades de Vinculación en el marco de la Ley 23.877 de "Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica" y sus normas reglamentarias. Dichas instituciones actuarán como comitentes, pudiendo cobrar una comisión que será incluida en el monto, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de contrato.

NIVELES DE SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 7º.- Para la ejecución de todos los trabajos se nombrará un **Director Técnico**, que deberá ser Profesor de la Universidad Nacional de Mar del Plata y, en los casos que corresponda, deberá estar matriculado.

ARTÍCULO 8º.- Las actividades de transferencia, según las distintas categorías indicadas en el artículo 4º, serán convenidas por el Representante de la UE como a continuación se detalla:

a) **Contratos básicos:** Serán firmados por el Representante de la UE y puestos en conocimiento de los Consejos Académicos o Directivos respectivos. En caso que el monto del contrato supere 5 (cinco) sueldos brutos de profesor titular con máxima dedicación y antigüedad, deberá ser aprobado por los Consejos Académicos o Directivos respectivos.

b) **Contratos Específicos:** Serán firmados por el representante de la UE y ratificados por el Consejo Académico o Directivo respectivo y el Honorable Consejo Superior. Éste último constituirá una Comisión ad-hoc para la evaluación de los presentes contratos. Para aquellos contratos cuyo monto sea igual o menor a 25 (veinticinco) sueldos brutos de profesor titular con máxima dedicación y antigüedad, la sola aprobación de esta Comisión permitirá a la UE iniciar la ejecución de los mismos.

Los contratos referidos a Capacitación de Recursos Humanos serán firmados por el Representante de la UE, previa aprobación por el Consejo Académico o Directivo respectivo del programa del curso en cuestión.

[Handwritten signatures and initials]

PAUTAS PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS.

ARTÍCULO 9º.- En los contratos específicos, se deberá fijar como jurisdicción obligatoria para resolver las situaciones planteadas a los Tribunales Federales de la ciudad de Mar del Plata, salvo excepción expresa autorizada por el Honorable Consejo Superior, previo dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 10º.- Cálculo de Costos y Precio: Todos los Contratos deberán presupuestarse contemplando sus costos reales, clasificados en Directos e Indirectos, y un porcentaje adicional en concepto de Beneficio Universitario y el valor de los impuestos que correspondan.

I. Costos Totales

I.1. Costos Directos:

- Equipamiento
- Compra de material fungible y bienes de consumo.
- Viajes y viáticos.
- Servicios brindados por otra Unidad Ejecutora.
- Servicios arancelados de la Universidad.
- Servicios arancelados externos.
- Impuestos.
- Seguros.
- Afectación personal universitario.
- Contratación de Personal:
 - Contratación de personal universitario.
 - Contratación de personal extra universitario.
- Otros.

I.2. Costos Indirectos:

- Servicios generales (luz, gas, teléfono, etc.).
- Amortización de equipos.
- Mantenimiento y reparación de equipos.
- Mantenimiento y reparación de instalaciones.
- Otros.

II. Beneficio Universitario

Se denomina así al recargo porcentual a aplicar, por sobre los Costos, el que deberá pactarse en cada contrato en particular y que no debe ser menor que un 15% del monto del contrato. Toda excepción deberá ser aprobada por el Honorable Consejo Superior.

III. Monto del Contrato

El mismo surgirá de la suma del Costo Total más el porcentaje de Beneficio Universitario, más el porcentaje de comisión en el caso de la participación de Organismos Externos de Vinculación (OEV).

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'MAZ' and 'Guey'.

montos máximos que pueda percibir, se regirán por lo normado en la Ordenanza de Consejo Superior referida al Régimen de Incompatibilidades vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15°.- Corresponderá a las Unidades Académicas y al Honorable Consejo Superior, a propuesta del Rectorado, reglamentar la distribución de fondos que le correspondan a las mismas y a las UE y el control de la ejecución.

ARTÍCULO 16°.- El Rectorado reglamentará, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los procedimientos administrativos necesarios para la implementación de la siguiente ordenanza.

algunos
[Handwritten signatures and initials]